

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN N° CJRES16-221 (Mayo 12 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Mediante Acuerdo número 1739 de 10 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y Dirección Seccional de Administración Judicial de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.

Por medio de las Resoluciones número 1955, 2098, 2099 y 2010 de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

A través de la Resolución número 2204 de 12 de abril de 2011, fue publicado el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 1739 de 10 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Mediante Resolución número 2789 de 18 de agosto de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.



La Resolución número 2789 de 18 de agosto de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Dentro del término, es decir el 4 de septiembre de 2015, la señora **NUBIA HERRERA MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.290.748 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número 2789 de 18 de agosto de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en el factor capacitación adicional toda vez que en el formato de inscripción a la convocatoria señaló que era economista por lo cual tiene derecho a 30 puntos adicionales.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander a través de la Resolución número 2813 de 01 de octubre de 2015, desató los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados contra la Resolución aludida, confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso subsidiario de apelación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede Esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **NUBIA HERRERA MONSALVE.**

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 1739 de 10 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al puntaje asignado en el factor recurrido que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución 2789 de 18 de agosto de 2015, se encontró que en efecto a la recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

CARGO	Cedula	Pruebas de Conocimien to	Experiencia (Adicional)	Capacitació n (Adicional)	Publicaci ones	Puntos de Entrevista	Puntos Totales
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	63290748	328,56	150,00	5,00	0,00	150,00	633,56
Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	63290748	321,09	150,00	5,00	0,00	150,00	626,09

Factor capacitación adicional:

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el artículo 2 numeral 1 casilla 4 del Acuerdo 1739 de 10 de septiembre de 2009.

CARGO	REQUISITOS				
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	Título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.				
Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.				

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo 1739 de 10 de septiembre de 2009, en el que se estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo, se tendrán en cuenta:

Nivel del cargo- Requisitos	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado	
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.		20	30**	

^{*} Hasta máximo 20 puntos

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría** exceder de 100 puntos.

Al revisar los soportes, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

CAPACITACION Y PUBLICACIONES	HORAS	PUNTAJE	
TITULO DE ECONOMISTA (25-09-1987) Universidad Cooperativa de Colombia		30	
Colombia		30	
CURSO INFORMATICA BASICA	90	5	

^{**} Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Ahora bien, de conformidad con el diploma de Economista expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia otorgado a la quejosa el 25 de septiembre de 1987, se tiene que, contrario a lo señalado por el a-quo, el título de Economista no es requisito mínimo para ninguno de los cargos a los cuales la recurrente se presentó, por lo cual se le debe puntuar de conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria como quedó expuesto en el cuadro anterior, en tal virtud, el factor deberá ser modificado como se ordenará en la parte resolutiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-REVOCAR la Resolución número 2789 de 18 de agosto de 2015, respecto del puntaje obtenido en el factor capacitación adicional y publicaciones, por la señora **NUBIA HERRERA MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.290.748 de Bucaramanga, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, la cual quedará del siguiente tenor:

CARGO	Cedula	Pruebas de Conocimien to	Experiencia (Adicional)	Capacitació n (Adicional)	Publicaci ones	Puntos de Entrevista	Puntos Totales
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	63290748	328,56	150,00	35.00	0,00	150,00	663.56
Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	63290748	321,09	150,00	35.00	0,00	150,00	656.09

ARTÍCULO 2º - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. y a la Sala Seccional de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Directora
UACJ/MCVR/MPES/AVAM